

Propuestas de CC.OO. sobre Retribuciones y Régimen del Profesorado de Universidad



Federación
de Enseñanza
CC.OO.

Introducción

Después de la aprobación de la Ley Orgánica de Universidades (LOU), que tanta crispación generó, el Ministerio de Educación Cultura y Deporte pretende utilizar los mismos métodos en su desarrollo y aplicación, y ya se han publicado en el BOE algunos decretos que no han sido objeto de negociación en la Mesa Sectorial de Universidades.

No creemos procedente que con los dos Reales Decretos que aún están pendientes de aprobación, de Retribuciones y del Régimen de Profesorado, pueda ocurrir lo mismo.

Por ello, después de realizar movilizaciones en las distintas universidades, se ha convocado la Mesa Sectorial y en la misma hemos presentado la propuesta elaborada por CC.OO. antes de que se hicieran públicos los borradores de los reales decretos mencionados. Hemos comprobado que aunque el de Régimen de Profesorado recoge algunas de nuestras aportaciones, el texto actual no es aceptable y, por tanto, pretendemos que haya una negociación real en la Mesa Sectorial de Universidades.

Con este objetivo, hacemos públicas nuestras propuestas en este folleto para que sean objeto de negociación y conseguir la mejora de las condiciones de trabajo del profesorado de las universidades públicas.

Febrero de 2004

Edita:

Federación de Enseñanza de CC.OO.
Plaza de Cristino Mártos, 4, 4º
Tel.: 91 540 92 03 • Fax: 91 548 03 20 • e-mail: fe@fe.ccoo.es

Dirección y Coordinación:
Federación de Enseñanza de CC.OO.

Diseño y Producción:
io, centro de diseño y animática. io@io-siscom.com

www.io-siscom.com

Depósito Legal: GU-13/2004

- que pervertía el sentido que daba la Ley 30/1984 al complemento específico de los funcionarios ligándolo a una evaluación individual (quinquenos), en lugar de referirlo a las funciones del puesto de trabajo.
- que establecía cuantías distintas para los quinquenos y sexenios de los diferentes cuerpos docentes cuando los criterios de evaluación eran los mismos.
- que excluía de la percepción de quinquenos y sexenios a los PNN's.

Además, iniciamos una serie de campañas de recursos individuales para conseguir una aplicación más favorable al profesorado. Aunque seis años después perdimos el recurso ante el Supremo, conseguimos sentencias favorables a los recursos individuales en las Salas de lo Administrativo de bastantes Comunidades Autónomas que reconocían:

- Efectos económicos a 1/4/89 de las evaluaciones únicas de servicios prestados hasta el 31/12/88.
- Consideración del tiempo como funcionario interino a efectos del cómputo de 2 años de carencia para solicitar la evaluación.

Asimismo, tras la primera evaluación de los sexenios, que generó un gran malestar entre el profesorado, iniciamos una campaña de recursos individuales aduciendo la indefensión manifestada por la falta de motivación de las resoluciones denegatorias. Obtuvimos sentencias favorables en todas las Salas de lo Contencioso, a excepción de la de Cataluña, obligando a la SEUII a volver a efectuar la evaluación y a motivar la resolución. No obstante, de nuevo el Tribunal Supremo resolvió un recurso de casación considerando que la motivación de las resoluciones era suficiente.

CC.OO. ha reivindicado siempre la necesidad de revisar el R.D. de Retribuciones contemplando la modificación de los niveles de los complementos de destino, la mejora del complemento específico, la consideración de todas las actividades en el complemento de productividad (no sólo la investigación) y una mejora sustancial de las retribuciones de los PNN's, incluyendo el derecho a percibir quinquenos y sexenios.

Las sucesivas movilizaciones permitieron una pequeña modificación del decreto como consecuencia de los acuerdos de enero de 2000, en el marco del Plan de Estabilidad y Promoción del Profesorado Universitario:

- Se homologa el complemento específico de los TEU al de los catedráticos de EE.MM. en territorio MEC, tras las mejoras conseguidas por estos últimos
- Se retribuyen los sexenios reconocidos en la docencia pública no universitaria.
- Se crea el tipo retributivo 4 para los Asociados a Tiempo Completo.
- Se amplía a 6 el límite de tramos para quinquenos y sexenios.

Por otra parte, desde CC.OO. hemos impulsado y coordinado, con desiguales resultados, movilizaciones para conseguir acuerdos retributivos en las Comunidades Autónomas al amparo del art. 46.2 de la Ley de Reforma Universitaria (LRU).

También hemos reivindicado la modificación del R.D. de Régimen del Profesorado y su negociación en el marco del nuevo Estatuto de la Función Pública, negociado con

los sindicatos en la Mesa General de la Función Pública en la época de Rajoy y que todavía no ha sido tomado en consideración por el Congreso de los Diputados. Ese Estatuto de la Función Pública prevé la elaboración de un nuevo Estatuto del Profesorado Universitario para recoger sus especificidades.

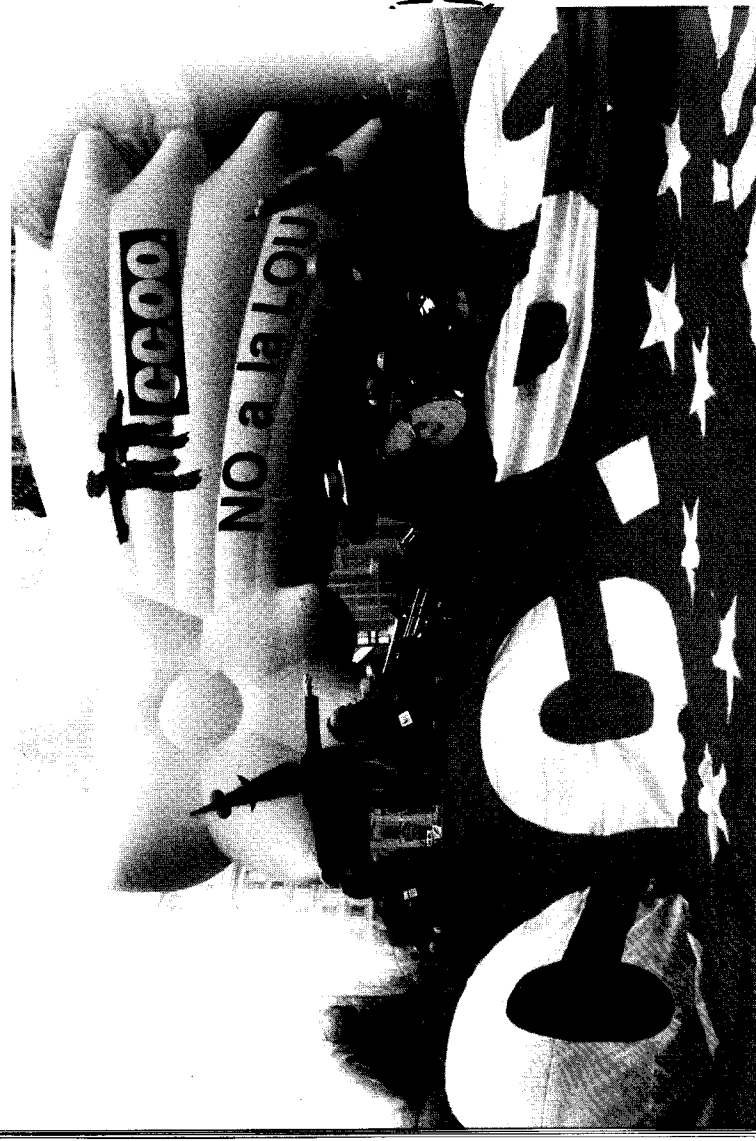
Una vez aprobada, a nuestro pesar, la LOU consideramos necesario volver a dirigirnos al MECD para reclamar la modificación negociada de ambos decretos en el nuevo marco legal. En noviembre de 2003 presentamos formalmente por escrito en la SEUID, e hicimos pública en la Hoja del Lunes, nuestra propuesta de modificación. Hay que reconocer que la SEUID ha recogido en el borrador de R.D. sobre Régimen del Profesorado Universitario, entregado en la Mesa Sectorial de 9/12/2003, algunas de nuestras sugerencias.

Propuestas de CC.OO.

Se centran en los siguientes ejes principales:

R.D. de Retribuciones

- **Cambio de los niveles de complemento de destino:** CU 30, TU y CEU 29, TEU 28. Entendemos que los niveles actuales no se corresponden con el hecho de que la carrera profesional del profesorado universitario tiene como límite el acceso a Cátedra de Universidad. Por tanto, parece razonable que esa figura alcance el máximo nivel de complemento de destino. Por otra parte, esa mejora debe llevar aparejada una subida para el resto de los cuerpos docentes.
- **Subida lineal del complemento específico general para todo el profesorado (funcionario o con contrato administrativo) para permitir la homologación con funcionarios del mismo nivel en la administración del Estado.**
El profesorado universitario ha sufrido una considerable pérdida de poder adquisitivo desde 1989 como consecuencia de la aplicación exclusiva de las mejoras generales contempladas en los PGE para todos los funcionarios. A diferencia de otros cuerpos funcionariales, el profesorado universitario no ha tenido mejoras adicionales al reservarse el Gobierno todas las competencias salariales mientras que la financiación de las Universidades se iba traspasando progresivamente a todas las Comunidades Autónomas.



- **Apertura del complemento específico para que pueda modificarse (sin vincularse a evaluaciones) en las CCAA.**

Esta situación permitiría que el Estado mantenga el control sobre el sueldo y el complemento de destino y que, al mismo tiempo se puedan negociar las condiciones salariales con las CCAA. que son las entidades que tienen la capacidad real de mejorar las retribuciones a través de su traducción en el incremento de la subvención nominativa. Por otra parte, esta modificación permitiría permitir la homologación retributiva con funcionarios del mismo nivel en la Administración Autonómica o incorporar las mejoras retributivas que se negocien para los funcionarios autonómicos.

- **Inclusión de todas las actividades del profesorado universitario (docencia, investigación y gestión) en el complemento de productividad.**
- CC.OO. sigue considerando que no tiene sentido computar exclusivamente la actividad investigadora para la percepción de ese complemento (sexenios). Por otra parte, la concesión definitiva del complemento de productividad debe ser competencia de las universidades sin perjuicio de que estas puedan utilizar una evaluación externa para algunas de las actividades contempladas.
- **El profesorado con contrato administrativo debe tener el mismo complemento de productividad que el funcionario.**

Aunque la LOU ha dejado a este profesorado como profesorado a extinguir, hay que contemplar una mejora cualitativa de sus retribuciones mientras se mantenga el periodo de transición. Una reivindicación inmediata

es que este profesorado pueda tener acceso al mismo complemento de productividad. Además, la mejora retributiva de este profesorado facilita su estabilización como funcionario o como contratado laboral.

R.D. de Régimen del Profesorado Funcionario

- **La jornada semanal será de 35 horas**
Repartidas entre las distintas funciones: docencia, atención a alumnos, preparación de clases y materiales didácticos, investigación, gestión, participación en órganos colegiados,...
- **Se negociará en cada universidad la carga docente máxima en cómputo anual, así como la carga docente máxima en una semana.**
La carga docente debe ser igual para los distintos cuerpos de profesorado y no deberá superar 8 horas semanales en ningún caso. Consideramos muy importante evitar una acumulación excesiva de la carga docente contra la voluntad del profesor, aunque una cierta acumulación voluntaria puede ser muy útil para poder compaginar docencia e investigación. De todas formas, pensamos que una regulación más concreta debe pactarse en cada universidad en función de las condiciones específicas de la misma.
- **La asignación de una nueva asignatura a un profesor le comportará una reducción de su carga docente.**
Esta afectará al año precedente y a los dos primeros años de impartición de la misma. Se aplicará también esta reducción a las asignaturas que han de impartirse

- Eliminar el tope del 80% de las retribuciones para licencias de estudio comprendidas entre tres meses y un año.

No creemos que se deban poner dificultades adicionales a quien toma la decisión de mejorar su formación, máxime en el actual marco de escasez de ayudas.

Considerando que el MECD no tiene intención de modificar el R.D. de Retribuciones antes de las elecciones generales, y que sí parece dispuesto a modificar el R.D. de Régimen del Profesorado, hemos planteado en la Mesa Sectorial de Universidades que éste último contemple las siguientes disposiciones adicionales y transitorias:

- Disposición transitoria para regular los derechos y deberes del actual profesorado con contrato administrativo.

En particular, se debe respetar su consideración de profesorado en formación estableciendo una carga docente máxima sensiblemente inferior a la del profesorado funcionario.

- Disposición transitoria que permita la contratación temporal como Colaboradores, en cualquier área de conocimiento, del profesorado con contrato LRU.

Esa contratación podría tener un límite temporal de cinco años para permitir que ese profesorado pueda alcanzar el grado de Doctor. La cerrazón del MECD en colaborar con la LRU y aplicar la LOU sin estudiar un periodo transitorio, ha propiciado situaciones graves como las de los ayudantes que no han terminado la tesis doctoral en el primer periodo y que no pueden acogerse a ninguna figura LRU o LOU para poder terminarla.

- Disposición adicional permitiendo que las Comunidades Autónomas puedan aumentar la cuantía del componente general del complemento específico sin que esta mejora tenga que vincularse a la superación de una evaluación.

Creemos que esta propuesta es compatible con el "carácter uniforme" del régimen retributivo que contempla la LOU. Por otra parte, la introducción de esa disposición permitiría homologar la situación del profesorado universitario con la que tienen todos los funcionarios cuyas retribuciones dependen de los presupuestos de las Comunidades Autónomas.



